

SECRETARÍA. - Señor Juez, le informo que, en el presente proceso, la parte demandada no ha ejercitado actuación alguna encaminada a la aportación del documento de crédito por usted solicitado para darle trámite a la negación o proferimiento del mandamiento de pago. A su despacho para que se sirva proveer. San Bernardo del Viento, ocho (9) de febrero de 2024.

MARÍA FERNANDA MANGONES
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

San Bernardo del Viento, nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: ALBERTO LUIS OSPINO RACCINI
Demandado: WALBERTO CAUSIL VILLALOBOS
Radicado: 2023-00222-00

Visto el informe secretarial que antecede se tiene que, a través de auto de seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), se ordenó requerir a la parte actora para que, dentro del término de diez (10) días siguientes, cumpliera con la carga de aportar al despacho el original del documento de crédito –letra de cambio- presentado para recaudo ejecutivo.

Examinada la actuación, se anota que el termino conferido se halla mucho más que vencido, sin haberse cumplido satisfactoriamente con lo requerido– aportar original del documento de crédito-.

Por lo anterior, siendo ponderado lo acaecido al interior de este trámite, resulta razonable y proporcionado por parte de este despacho exhortar a la parte demandante para que, aplicando integradamente los supuestos fácticos planteados conforme las directrices del artículo 317 del C.G. del P., dentro del término de treinta (30) días, aporte al despacho judicial el original del documento de crédito –letra de cambio, so pena de atenerse a las consecuencia derivadas del no cumplimiento y tenerse por desistida tácitamente la demanda, modulando eso sí dichas consecuencias, pues esa carga se determina como indispensable para continuar con el trámite atendiendo lo dicho en auto que requirió el suministro del documento de crédito original.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Ordenar a la parte demandante, que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, cumpla con la carga de aporte al despacho judicial el original del documento de crédito –letra de cambio presentado para recaudo ejecutivo-, so pena de atenerse a las consecuencia derivadas del no cumplimiento y tenerse por desistida tácitamente la demanda, modulando eso sí dichas consecuencias al caso preciso conforme las directrices del numeral 1º del artículo 17 CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Juan Carlos Corredor Vasquez

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Bernardo Del Viento - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c8eb2b8c080e3a67e88cc8eff2bd379195270d28c0d5a0c5c41a7b145a89262**

Documento generado en 09/02/2024 12:01:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>